RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-67-SPA-45 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la generación de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, producidas por el establecimiento mercantil con nombre comercial "Porco Rosso" ubicado en Av. Mazatlán número 148, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de los hechos investigados, de los que se desprende que no se constató la emisión de ruido por parte del equipo de extracción del establecimiento mercantil motivo de denuncia; asimismo, se citó al responsable de la negociación en comento, quien en comparecencia manifestó que para sus actividades utilizaban un horno mixto Suther Pride, que funciona con gas y leña, mismo que tiene un extractor de humo y campana de recuperación de vapores; respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, dicha problemática no se constató desde la vía pública; en virtud de lo detectado durante las diligencias, esta Procuraduría solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos para constatar la problemática denunciada y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos motivo de la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo

urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido y partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se llevaron a cabo dos diligencias durante las cuales no se constató la generación de emisiones sonoras y en relación a las emisiones a la atmósfera, no se constató dicha problemática; no obstante, esta entidad solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran a esta entidad brindarle una solución apropiada a los hechos que motivaron la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no fue atendido; por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad referida, y al no haber elementos materiales que permitan continuar con la presente denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras ni partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil con nombre comercial "Porco Rosso" ubicado en Av. Mazatlán número 148, colonia Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se solicitó a la persona denunciante, que proporcionara mayores elementos que permitieran a esta entidad llevar a cabo la medición de ruido correspondiente y con ello estar en posibilidad de brindarle una solución a su problemática; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EAA/ESCT*